

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 OCT. 2026

Para responder, citar el radicado ANLA que está en la parte superior derecha.

(Publicación en página WEB de ANLA)

Señor (a)

Peticionario (a) anónimo (a)

Asunto: Remisión de la comunicación de la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado SDA No. 2026EE205227 del 15 de septiembre de 2026, con radicación ANLA 20266201436092 del 01 de octubre de 2026. *“Queja: DENUNCIA DE IRREGULARIDADES QUE SE VIENEN PRESENTANDO EN ESA CUADRA CARRERA 110B CON CALLE 136A EN TODA LA CUADRA”.*

Expedientes: PQRS-58550-2026, PQRS-51376-2026.

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) emitió respuesta al traslado realizado mediante radicación ANLA 20262300950821 del 21 de agosto de 2026, el cual se realizó como parte de la gestión para atender su queja recibida mediante radicación ANLA 20266201153042 del 18 de agosto de 2026.

Al respecto, esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto – Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, remite la respuesta brindada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para su conocimiento y fines pertinentes (Anexo 1).

Por parte de la ANLA, se recuerda que, se emitió respuesta mediante radicación 20262301025271 del 7 de septiembre de 2026 (Anexo 2).

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

³ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de [PQRSD](#);
- GEOVISOR [SIAC](#), para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional, ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Radicación: 20262301212871

Fecha: 16 OCT. 2026

Elaboró:
MARCELA JAMAICA DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Señora
Andrea Corzo Alvarez
Subdirectora De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co;
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C.

Señora
Ingrid Paola Lozano Torres
Directora Gestión del Riesgo en Salud
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
contactenos@saludcapital.gov.co;
Carrera 32 No. 12 – 81
Bogotá D.C.

Anexos: 2 archivos: (Publicación en página WEB de ANLA)
Anexo1_Rta_20261001_20266201436092.zip
Anexo2_Rta_20260907_20262301025271.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 07 SEP. 2026

Peticionario(a)

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266201153042 del 18 de agosto de 2026. Denuncia de irregularidades que se vienen presentando en esa cuadra carrera 110b con calle 136a en toda la cuadra

Expediente: PQRS-50152-2026

Respetado/a petionario(a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Somos un grupo de padres de familia que hemos estado analizando el problema que se presenta en esta cuadra o los peligros que corren nuestros hijos con todas las actividades que se desarrollan en esta cuadra. Esta es una cuadra donde hay dos colegios, por tal motivo creemos los padres de familia que debe haber un control de las autoridades hacia el cuidado de los estudiantes.

Hemos observado las siguientes anomalías que ocurren en los momentos en que vamos a llevar o recoger a nuestros hijos a los colegios que quedan en esa cuadra. A continuación, se las vamos a nombrar para que ustedes hagan seguimiento y tomen las medidas necesarias. Esta cuadra no es comercial, no es industrial, es una cuadra donde hay que tener cuidado porque hay dos colegios y van niños desde preescolar hasta bachillerato. Vamos a explicar algunas de las anomalías que se presentan:

1. Como en la tercera casa del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba, la dirección es Carrera 110B # 136A-5. No sabemos exactamente el número de la bodega porque ahorita que vinimos a redactar esta queja se nos olvidó anotar los números exactos de las bodegas. Lo único que sabemos exactamente es que es en la Carrera 110B con Calle 136A-5, enseguida del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba. Hay una fábrica de tejas que hacen tejas en ese sitio y utilizan unos químicos muy fuertes; hay días que es insoportable el olor y eso es muy malo para las personas y, sobre todo, para los alumnos de los dos colegios que tienen que soportar esos olores. (Esta no es zona industrial para utilizar químicos y producir tejas en esa zona escolar).

2. Enseguida de esa fábrica de tejas hay una bodega de tabletas. Ahí llegan unas mulas grandes y pesadas a descargar las tabletas y es otro peligro para los alumnos, ya que al ingresar es muy peligroso cuando van a ingresar los alumnos y ellos están ingresando a estacionarse ahí.

3. Enseguida del colegio, al otro costado, hay una casa anaranjada grande. Es como otra bodega que es una distribuidora de cerveza y gaseosa, también muy peligrosa, ya que entran camiones muy grandes y mulas; se estacionan a bajar la gaseosa, pero ellos utilizan los andenes y cuando vamos los padres de familia a llevar los niños entonces no hay por dónde pasar. Nos toca por la calle porque ellos llenan el andén de envases y no dejan por dónde pasar. Además, hacen unos arrumes altos y peligrosos.

4. En la acera del frente del colegio hay una carpintería que no tiene aviso, pero el ruido que hacen esas máquinas también es fastidioso y creo que es malo para la salud auditiva de los alumnos y quién sabe si los alumnos escucharán bien las clases con todos esos ruidos.

5. Por la acera del frente, más arriba de la carpintería, hay otra bodega en una casa que tiene un negocio de soldadura y también utilizan unas máquinas que hacen unos ruidos muy fuertes y malos para la audición de todas las personas, especialmente la de los alumnos de esos colegios. Esos negocios de las carpinterías y ornamentación utilizan música muy alta todo el día y muy alta.

La Alcaldía o el medio ambiente deben regular qué negocios son adecuados para las cuadras donde hay colegios, ya que la vida de los alumnos corre peligro, tanto por los químicos, las mulas que entran con grandes volúmenes y que utilizan los andenes y no dejan pasar a las personas, sino que hacen que uno arriesgue la vida mientras ellos no cumplen con las normas. También tener en cuenta las máquinas que utilizan tanto los carpinteros como los soldadores, ya que todos esos rayos y chispas son peligrosos.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero señalar que, esta Autoridad Nacional, conforme sus funciones y competencias, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

En ese sentido, son funciones de esta Autoridad, las establecidas en el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, así:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Artículo 3. Funciones. *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley.”*

Así las cosas, en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros y, en el artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no encuentra que la petición se enmarque dentro de las competencias descritas anteriormente, toda vez los hechos expuestos se relacionan con actividades desarrolladas en establecimientos ubicados en el área urbana de Bogotá, posibles afectaciones por ruido y olores, ocupación del espacio público, uso del suelo y condiciones de operación de establecimientos, materias que corresponden a la Alcaldía Mayor de Bogotá y su Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo expuesto, esta Autoridad, en aplicación del principio consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, realizó traslado por competencia de la presente petición a la Alcaldía Mayor de Bogotá, y Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá – SDA, mediante radicado ANLA 20262300950821 del 21 de agosto de 2026, con el fin de que atiendan lo requerido en la petición, de acuerdo con las funciones y competencias que les corresponden, en los términos de ley.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:
Anexos: oficio con radicado ANLA No. 20262300950821 del 21 de agosto de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Radicado No: 20266201436092

Fecha: 1/10/2026 10:26:30 a. m.

De: noreply@subrednorte.gov.co
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2026 5:36 p. m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Asunto: 2026-037423-1 - 30 septiembre 2026
Datos adjuntos: 2026-037423-1.zip

Señor(a) JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

Fecha: 30 septiembre 2026

Buen día,

Me permito adjuntar copia del documento **2026-037423-1**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el **2026-32145143-2**.

Puede consultar este trámite en el siguiente link: <https://sedeelec.subrednorte.gov.co/pqrs/tracking>, ingrese el número de Radicado: **2026-037423-1** y la contraseña **Vd7DbtAjK2**.

Su opinión es muy importante para nosotros, por lo que lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Correo institucional Correspondencia: correspondencia@subrednorte.gov.co

Formulario de solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y denuncias: [Bogotá te Escucha](#)

Ciudad: Bogotá - Colombia

--	--



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7085998 Radicado # 2026EE205227 Fecha: 2026-09-15
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER182679 de 2026-08-24
Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER186357 de 2026-08-27
Petición SDQS No. 6049342026

Radicado Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
No. 20262300950821 de 2026-08-21
Su Radicado de Referencia No. 20266201153042
PQRSD-50152-2026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia una presuntas afectación ambiental en materia de emisiones atmosféricas, malos olores y ruido generadas por unos establecimientos denominados **“FÁBRICA DE TEJAS, BODEGA DE TABLETAS, DISTRIBUIDORA DE CERVEZA Y CARPINTERÍA”** ubicados, en la cuadra del **COLEGIO GIMNASIO FRANCISCANO DE SUBA** con nomenclatura **CR 110 B 136 A 05** de la localidad de Suba me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de Emisiones Atmosféricas:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informar que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos referentes a los

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

predios ubicados en la cercanía de la **CR 110 B 136 A 05** de la localidad de Suba por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el **primer trimestre del 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵ modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En materia de Emisiones de Ruido:

“(...) 4. En la acera del frente del colegio hay una carpintería que no tiene aviso, pero el ruido que hacen esas máquinas también es fastidioso y creo que es malo para la salud auditiva de los alumnos y quién sabe si los alumnos escucharán bien las clases con todos esos ruidos (...)”

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para los establecimientos ubicados en el sector de la **CR 110 B 136 A 05** de la localidad de Suba.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁷, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁸ y la Resolución 0627 de 2006⁹.

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁸ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹⁰ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en cuanto a lo que indica como: “(...) 5. Por la acera del frente, más arriba de la carpintería, hay otra bodega en una casa que tiene un negocio de soldadura y también utilizan unas máquinas que hacen unos ruidos muy fuertes y malos para la audición de todas las personas, especialmente la de los alumnos de esos colegios. Esos negocios de las carpinterías y ornamentación utilizan música muy alta todo el día y muy alta (...)”

Se precisa que, teniendo en cuenta que la problemática es motivada por el **uso de sistemas de amplificación de sonido** en los establecimientos, se debe tener presente lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015**.

Aclarado lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración de los establecimientos, pues el uso de fuentes electroacústicas no es requerido para el desarrollo de las actividades económicas registradas para los predios que se encuentran generando la presunta afectación y está prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (**uso de un sistema de amplificación de sonido**), no se afectan los servicios que prestan.

Por consiguiente, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹¹.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

¹⁰ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹¹ Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹² se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Por otra parte, en lo que respecta a lo manifestado en su solicitud como: “(...) *creo que es malo para la salud auditiva de los alumnos (...)*”, se informa que, la Secretaría Distrital de Ambiente, no es la Entidad encargada dentro del Distrito, para realizar estudios sobre el impacto en la salud, siendo la Secretaría Distrital de Salud (SDS), la autoridad facultada para realizar los estudios pertinentes. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983¹³ del Ministerio de Salud: *“Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad Sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.”* (Subrayado fuera de texto original), para lo cual se corre traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

¹² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

¹³ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Copia: Señor Juan Carlos Méndez Beltrán, Coordinador del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRS, o quien haga sus veces. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. CR 13 A 34 72, Santa Fe, Sagrado Corazón. Tel.: (601) 2540100. Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co

Con Traslado: Doctor César Augusto Salamanca. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Comandante de Estación de Policía de Suba. Dirección: CR 92 No. 146 C – 39. Teléfono: (+601) 6850646. Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co.

Doctor: Daniel Blanco Santamaría. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790.

Secretaría de movilidad Dirección Calle 13 # 37 - 35 Teléfono: (601) 364-9400 Correo electrónico radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER182679 2026ER186357 .zip

Proyectó: Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV

Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó: Daniela Palacino Alonso - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Laura María Riaño Jiménez - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Asunto:

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2026EE205227

Remitente:

ANDREA CORZO ALVAREZ

Destinatarios:

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (licencias@anla.gov.co) CDI Suba (cdi.suba@gobiernobogota.gov.co) (megob.el1@policia.gov.co) (mebog.el1@policia.gov.co) INSGE LINEA-DIRECTA (lineadirecta@policia.gov.co) Oveira Medina Jimenez (correspondencia@subrednorte.gov.co) (radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co) CORRESPONDENCIA SDA (correspondencia@ambientebogota.gov.co)

Con copia a:**Fecha de Recibido:**

16/09/2026 11:12:54 AM

Reciban un cordial saludo de parte del equipo de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por medio del presente, nos permitimos remitirle el (los) documento(s) adjunto(s) emitido(s) por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota: Esta comunicación ha sido enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos o al proporcionado por el solicitante.

Agradecemos su atención y lo invitamos a compartir su opinión sobre nuestro canal de atención virtual, respondiendo a la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/xTGaVMWby8FkutJX8>

En caso de requerir o solicitar **más información**,

Le recordamos que este correo es de uso exclusivo para el envío de comunicaciones y no está habilitado para recibir solicitudes o documentos.

Si desea radicar una petición, queja, reclamo o solicitud de información, puede escribirnos a:

✉ atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

De esta manera recibirá atención oportuna y un número de radicado por medio del cual podrá realizar seguimiento a su petición o solicitud.

Aviso de confidencialidad

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia,

descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente lo invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá:

<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente:

<https://ambientebogota.gov.co/>

--



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Secretaría Distrital de Ambiente

Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899





"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D. C.,
30 de septiembre de 2026

ORIGEN: - Dirección De Gestión Del Riesgo En Salud
DESTINO: ANDREA CORZO ALVAREZ SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - -
TIPO DE DOCUMENTO: Respuesta Manifestación
ASUNTO: Respuesta a radicado 2026-32145143-2

Doctora

ANDREA CORZO ALVAREZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

av caracas #54-38

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a radicado 2026-32145143-2

Respetada Doctora Andrea:

Cordial Saludo. En respuesta su solicitud, donde traslada petición ciudadana anónima, que manifiesta *"somos un grupo de padres de familia que hemos estado analizando el problema que se presenta en esta cuadra o los peligros que corren nuestros hijos con todas las actividades que se desarrollan en esta cuadra. esta es una cuadra donde hay dos colegios, por tal motivo creemos los padres de familia que debe haber un control de las autoridades hacia el cuidado de los estudiantes. Hemos observado las siguientes anomalías que ocurren en los momentos en que vamos a llevar o recoger a nuestros hijos a los colegios que quedan en esa cuadra. a continuación, se las vamos a nombrar para que ustedes hagan seguimiento y tomen las medidas necesarias. Esta cuadra no es comercial, no es industrial, es una cuadra donde hay que tener cuidado porque hay dos colegios y van niños desde preescolar hasta bachillerato. (...)"* a continuación, se informan las acciones adelantadas desde la competencia de este Sector:

El día 28 de septiembre de 2026, un equipo de la línea de Aire, Ruido y Radiación Electromagnética de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., la cual cuenta con un sistema de vigilancia que abarca la posible asociación de factores de olores ofensivos que puedan afectar la salud de poblaciones en sus diferentes ciclos vitales, adelantó la atención de la solicitud a través de un muestreo aleatorio en el sector, para aplicar el formato de *atención a quejas por exposición a olores ofensivos y ruido*, el cual se aplica cuando se presentan quejas debido a la posible afectación de la salud por esta temática.

Para proteger la identidad, privacidad e intimidad de los participantes a continuación se relaciona de forma general los resultados más relevantes, por temática de intervención:

Atención de quejas por ruido: Durante la intervención se aplicó el Formato de Atención a Quejas por Ruido a una (1) persona, de sexo masculino, con edad comprendida entre 22 y 59 años, ciclo vital adultez, quien manifestó no percibir afectación por ruido. No obstante, refirió identificar ruido ocasional asociado al tráfico terrestre y al estacionamiento de vehículos que realizan actividades de cargue y descargue de materiales en horas de la madrugada, sobre la KR 110B aproximadamente a las 4:00 a. m.; indicó que dicha situación no le genera afectación. Se abordaron otros usuarios, quienes manifestaron no percibir ruido, y por tanto no consideraron necesario participar en la encuesta.

Atención de quejas por olores ofensivos: Se aplicó el instrumento a dos (2) personas respecto a olores asociados a la actividad de carpintería y otras actividades evidenciadas en la cuadra. Una de ellas de sexo femenino en el ciclo vital adultez y la otra persona de sexo masculino mayor de 60 años, ciclo vital adulto mayor.

Uno de las personas encuestadas manifestó no percibir olores ofensivos. La segunda refirió percibir, desde hace aproximadamente diez (10) años, olores durante el horario diurno, con una frecuencia semanal, una permanencia de 10 minutos e intensidad muy fuerte. Si bien la aplicación metodológica de la Tabla FIDO arrojó una clasificación de desagradable e inaceptable, se determinó que este dato corresponde a la percepción individual de la persona encuestada, ya que otras personas informaron no registrar molestias, ni presentar malestares o síntomas asociados a la percepción del olor.

Frente a la percepción de posibles efectos en salud asociados a la exposición a olores ofensivos, se evidenció diferencia en las respuestas de los participantes. Uno de los encuestados manifestó considerar que dicha exposición puede representar una afectación para la salud de la población adulta mayor, mientras que el otro encuestado no identificó una posible relación entre la exposición a olores ofensivos y la afectación a algún grupo de edad.

Durante la inspección de campo, se evidencio que sobre la KR 110B se encuentran diferentes establecimientos de comercio y servicio, así como instituciones educativas. En algunas unidades habitacionales no fue posible realizar la aplicación de los instrumentos, debido a que sus ocupantes manifestaron no estar interesados en atender la visita, mientras que en otras no se encontró persona disponible para brindar información.

A las personas se les manifestó que las acciones realizadas por los profesionales de la Subred Norte E.S.E. para la problemática ambiental que se menciona por contaminación de olores ofensivos, son únicamente de dar recomendaciones de promoción y prevención en salud dentro de una buena convivencia con el fin de reducir la contaminación.

A continuación, se comparten las imágenes de la intervención:

Fotografía 1	Fotografía 2	Fotografía 3
--------------	--------------	--------------



Es importante aclarar que la contaminación atmosférica es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire, teniendo en cuenta el tipo de contaminante presente en la atmósfera este puede generar olores ofensivos, considerados como el olor generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio. Los malos olores generalmente tienen compuestos volátiles de sulfuro (azufre) así como también compuestos aromáticos orgánicos como ácidos grasos. Bastan muy bajas concentraciones para que sean percibidas por la nariz.

Según la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud, la concentración de un contaminante puede estar asociada al flujo del aire; por eso es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones a fin de disminuir la contaminación del aire al interior de un establecimiento:

Garantizar que al interior del establecimiento se tenga una ventilación, tal que permitan la renovación del aire interno, abrir puertas y/o ventanas opuestas para generar corrientes de aire.

Disminuir el uso de aromatizantes y perfumes en aerosoles en espacios cerrados elegir productos sin olor o con un olor débil.

Por último, se aclara que la Secretaría Distrital de Salud no tiene competencia sancionatoria en casos de contaminación por olores ofensivos, ruido o por cualquier otra causa ambiental, no obstante, en el marco de sus competencias, realiza las acciones de vigilancia en salud ambiental que correspondan, de acuerdo con las situaciones identificadas durante la intervención.

Lo anterior se realiza con el propósito de que las entidades competentes conozcan los resultados de la intervención adelantada por la Secretaría Distrital de Salud desde el componente de vigilancia en salud ambiental y, de acuerdo con sus respectivas competencias, continúen con las actuaciones administrativas, técnicas, preventivas o de control que correspondan frente a las situaciones identificadas.

La atención de la situación reportada se desarrolló de manera articulada entre las líneas

técnicas de la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con los componentes identificados en la solicitud y las competencias institucionales. En consecuencia, la presente respuesta integra los resultados obtenidos por la línea de Aire, Ruido y Radiación Electromagnética y los hallazgos derivados de las demás líneas de intervención que participaron en la atención de la solicitud, los cuales se relacionan a continuación:

Seguridad Química:

Desde el proceso Integral e Integrado de la Vigilancia en Salud Ambiental de la Línea de Seguridad Química de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se informa que su solicitud fue asignada a un profesional de la línea quien realizó acercamiento a las direcciones reportadas y desde la línea se reportan las siguientes intervenciones:

*CL 139 110 19

Nombre comercial: Decorados y acabados cerámicos Ltda

Acta No. 5SQ01N086561 Concepto: Favorable

*KR 110B 36A 64

Nombre comercial: No Tiene

Acta No. SQ01N086559 Concepto: Favorable con requerimientos

*KR 110B 36A 58

Nombre comercial: Muebles y Diseños a Díaz

Acta No. SQ01N086558 Concepto: Favorable con requerimientos

*KR 110B 36A 83

Nombre comercial: Fabriplásticos de Colombia

Acta No. SQ01N085975 Concepto: Favorable con requerimientos

*KR 110B 36A 80

Nombre comercial: Metalarco Welding

Acta No. SQ01N086560 Concepto: Favorable con requerimientos

Alimentos Sanos y Seguros:

Se asignó un colaborador quien se desplazó los días 9,10,11 y 14 de septiembre del año en curso, a la ubicación referenciada en la petición, con el fin de realizar visita de Inspección, Vigilancia y Control, donde se evidencio diferentes establecimientos comerciales, pero no observo algún Deposito de Licores, por lo anterior, se le solicita ampliar la información referente nombre correcto del establecimiento para poder realizar la visita de Inspección, Vigilancia y control.

Agradecemos su atención y el interés, en los términos anteriores se da respuesta a su petición en el marco de las competencias del componente de Vigilancia en Salud Ambiental.

Finalmente, a través de este medio se promueve el conocimiento y apropiación de los derechos y deberes en salud, en este mes:

Derecho de los usuarios: Elegir al profesional de su preferencia atendiendo a la oferta disponible, así como solicitar segunda opinión.

Deberes de los usuarios: Afiliarse con toda su familia al SGSSS y asumir el costo de la atención de acuerdo a la capacidad de pago.

Atentamente,



INGRID PAOLA LOZANO TORRES
Directora gestión del riesgo en Salud

Copia: Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- licencias@anla.gov.co

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Cargo funcionario / Contratista	Nombre	Fecha
Aprobado por:	SANDRA MIREYA SÁNCHEZ DGR	30 de septiembre de 2026
Revisado por:	JENNY CONSTANZA BERMUDEZ GARCIA / DGR	30 de septiembre de 2026
Elaborado por:	EYDY JOHANA ZAPATA PALACIO / DGR	30 de septiembre de 2026

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 21 AGO. 2026

Señores

Alcaldía Mayor de Bogotá

ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Carrera 8 No. 10 – 65

Bogotá D.C.

Señores

Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Avenida Caracas No. 54 - 38

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicación ANLA 20266201153042 del 18 de agosto de 2026. Denuncia de irregularidades que se vienen presentando en esa cuadra carrera 110b con calle 136a en toda la cuadra

Expediente: PQRS-50152-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual ciudadano/a anónimo señala lo siguiente:

“Somos un grupo de padres de familia que hemos estado analizando el problema que se presenta en esta cuadra o los peligros que corren nuestros hijos con todas las actividades que se desarrollan en esta cuadra. Esta es una cuadra donde hay dos colegios, por tal motivo creemos los padres de familia que debe haber un control de las autoridades hacia el cuidado de los estudiantes.

Hemos observado las siguientes anomalías que ocurren en los momentos en que vamos a llevar o recoger a nuestros hijos a los colegios que quedan en esa cuadra. A continuación, se las vamos a nombrar para que ustedes hagan seguimiento y tomen las medidas necesarias. Esta cuadra no es comercial, no es industrial, es una cuadra donde hay que tener cuidado porque hay dos colegios y van niños desde preescolar

hasta bachillerato. Vamos a explicar algunas de las anomalías que se presentan:

1. Como en la tercera casa del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba, la dirección es Carrera 110B # 136A-5. No sabemos exactamente el número de la bodega porque ahorita que vinimos a redactar esta queja se nos olvidó anotar los números exactos de las bodegas. Lo único que sabemos exactamente es que es en la Carrera 110B con Calle 136A-5, enseguida del Colegio Gimnasio Franciscano de Suba. Hay una fábrica de tejas que hacen tejas en ese sitio y utilizan unos químicos muy fuertes; hay días que es insoportable el olor y eso es muy malo para las personas y, sobre todo, para los alumnos de los dos colegios que tienen que soportar esos olores. (Esta no es zona industrial para utilizar químicos y producir tejas en esa zona escolar).

2. Enseguida de esa fábrica de tejas hay una bodega de tabletas. Ahí llegan unas mulas grandes y pesadas a descargar las tabletas y es otro peligro para los alumnos, ya que al ingresar es muy peligroso cuando van a ingresar los alumnos y ellos están ingresando a estacionarse ahí.

3. Enseguida del colegio, al otro costado, hay una casa anaranjada grande. Es como otra bodega que es una distribuidora de cerveza y gaseosa, también muy peligrosa, ya que entran camiones muy grandes y mulas; se estacionan a bajar la gaseosa, pero ellos utilizan los andenes y cuando vamos los padres de familia a llevar los niños entonces no hay por dónde pasar. Nos toca por la calle porque ellos llenan el andén de envases y no dejan por dónde pasar. Además, hacen unos arrumes altos y peligrosos.

4. En la acera del frente del colegio hay una carpintería que no tiene aviso, pero el ruido que hacen esas máquinas también es fastidioso y creo que es malo para la salud auditiva de los alumnos y quién sabe si los alumnos escucharán bien las clases con todos esos ruidos.

5. Por la acera del frente, más arriba de la carpintería, hay otra bodega en una casa que tiene un negocio de soldadura y también utilizan unas máquinas que hacen unos ruidos muy fuertes y malos para la audición de todas las personas, especialmente la de los alumnos de esos colegios. Esos negocios de las carpinterías y ornamentación utilizan música muy alta todo el día y muy alta.

La Alcaldía o el medio ambiente deben regular qué negocios son adecuados para las cuadras donde hay colegios, ya que la vida de los alumnos corre peligro, tanto por los químicos, las mulas que entran con grandes volúmenes y que utilizan los andenes y no dejan pasar a las personas, sino que hacen que uno arriesgue la vida mientras ellos no cumplen con las normas. También tener en cuenta las máquinas que utilizan tanto los carpinteros como los soldadores, ya que todos esos rayos y chispas son peligrosos."

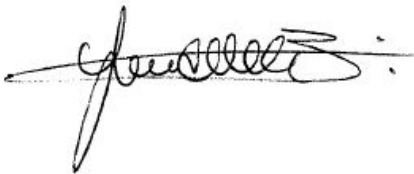
Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse, por cuanto los hechos expuestos se relacionan con actividades desarrolladas en establecimientos ubicados en el área urbana de Bogotá, posibles afectaciones por ruido y olores, ocupación del espacio público, uso del suelo y condiciones de

operación de establecimientos, materias que corresponden a su entidad.

En consecuencia, esta Autoridad procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar a esta Autoridad Nacional la respuesta emitida por ustedes al correo electrónico licencias@anla.gov.co, citando el radicado de la presente comunicación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:
Anexos: comunicación con radicación ANLA 20266201153042 del 18 de agosto de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES
Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

Fecha de la solicitud	2026-08-15 14:10:26		
Tipo de solicitud	Queja	¿Anónimo?	SI
Asunto de la PQRS	DENUNCIA DE IRREGULARIDADES QUE SE VIENEN PRESENTANDO EN ESA CUADRA CARRERA 110B CON CALLE 136A EN TODA LA CUADRA		
Descripción la PQRS	SOMOS UN GRUPO DE PADRES DE FAMILIA QUE HEMOS ESTADO ANALIZANDO EL PROBLEMA QUE SE PRESENTA EN ESTA CUADRA O LOS PELIGROS QUE CORREN NUESTROS HIJOS CON TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ESTA CUADRA, ESTA ES UNA CUADRA DONDE HAY DOS COLEGIOS POR TAL MOTIVO CREEMOS LOS PADRES DE FAMILIA QUE DEBE HABER UN CONTROL DE LAS AUTORIDADES HACIA. EL CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES. HEMOS OBSERVADO LAS SIGUIENTES ANOMALIAS QUE OCURREN Y ES EN LOS MOMENTOS EN QUE VAMOS A LLEVAR O RECOGER A NUESTROS HIJOS A LOS COLEGIOS QUE QUEDAN EN ESA CUADRA . A CONTINUACION SE LOS VAMOS A NOMBRAR PARA QUE USTEDES HAGAN SEGUIMIENTO Y TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, ESTA CUADRA NO ES COMERCIAL, NO ES INDUSTRIAL , ES UNA CUADRA DONDE HAY QUE TENER CUIDADO PORQUE HAY DOS COLEGIOS Y VAN NINOS DESDE PRESESCOLAR HASTA BACHILLERATO. VAMOS A EXPLICAR ALGUNAS DE LAS ANOMALIAS QUE SE PRESENTAN: 1. COMO EN LA TERCERA CASA DEL COLEGIO GIMNASIO FRANCISCANO DE SUBA LA DIRECCION ES CARRERA 110B # 136A-5? NO SABEMOS EXACTAMENTE EL NUMERO DE LA BODEGA PORQUE AHORITA QUE VINIMOS A REDACTAR ESTA QUEJA SE NOS OLVIDO ANOTAR LOS NUMEROS EXACTOS DE LAS BODEGAS. LO UNICO QUE SABEMOS EXACTAMENTE ES QUE ES EN LA CARRERA 110B CON CALLE 136A- 5 ENSEGUIDA DEL COLEGIO GIMNASIO FRANCISCANO DE SUBA. HAY UNA FABRICA DE TEJAS QUE HACEN TEJAS EN ESE SITIO Y UTILIZAN UNOS QUIMICOS MUY FUERTES QUE HAY DIAS QUE ES INSOPORTABLE EL OLOR Y ESO ES MUY MALO PARA LAS PERSONAS Y SOBRE TODO PARA LOS ALUMNOS DE LOS DOS COLEGIOS QUE TIENEN QUE SOPORTAR ESOS OLORES. (ESTA NO ES ZONA INDUSTRIAL PARA UTILIZAR QUIMICOS Y PRODUCIR TEJAS EN ESA ZONA ESCOLAR.) 2. ENSEGUIDA DE ESA FABRICA DE TEJAS HAY UNA BODEGA DE TABLETAS AHI LLEGAN UNAS MULAS GRANDES Y PESADAS A DESCARGAR LAS TABLETAS Y ES OTRO PELIGRO PARA LOS ALUMNOS, YA QUE AL INGRESAR ES MUY PELIGROSO CUANDO VAN A INGRESAR LOS ALUMNOS Y ELLOS ESTAN INGRESANDO A ESTACIONARSE AHI. 3. ENSEGUIDA DEL COLEGIO AL OTRO COSTADO HAY UNA CASA ANARANJADA GRANDE ES COMO OTRA BODEGA QUE ES UNA DISTRIBUIDORA DE CERVEZA Y GASEOSA, TAMBIEN MUY PELIGROSA, YA QUE ENTRAN CAMIONES MUY GRANDES Y MULAS SE ESTACIONAN A BAJAR LA GASEOSA PERO ELLOS ULITILIZAN LOS ANDENES Y CUANDO VAMOS LOS PADRES DE FAMILIA A LLEVAR LOS NINOS ENTONSES NO HAY POR DONDE PASAR, NOS TOCA POR LA CALLE PORQUE ELLOS LLENAN EL ANDEN DE ENVASES Y NO DEJAN POR DONDE PASAR ADEMAS HACEN UNOS ARRUMES ALTOS Y PELIGROSOS. 4. EN LA ACERA DEL FRENTE DEL COLEGIO HAY UNA CARPINTERIA QUE NO TIENE AVISO, PERO EL RUIDO QUE HACEN ESAS MAQUINAS TAMBIEN ES FASTIDIOSO Y CREO QUE ES MALO PARA LA SALUD AUDITIVA DE LOS ALUMNOS Y QUIEN SABE SI LOS ALUMNOS ESCUCHARAN BIEN LAS CLASES CON TODOS ESOS RUIDOS. 5. POR LA CERA DEL FRENTE MAS ARRIBA DE LA CARPINTERIA HAY OTRA BODEGA EN UNA CASA QUE TIENEN UN NEGOCIO DE SOLDADURA Y TAMBIEN UTILIZAN UNAS MAQUINAS QUE HACEN UNOS RUIDOS MUY FUERTES Y MALOS PARA LA AUDICION DE TODAS LAS PERSONAS, ESPECIALMENTE LA DE LOS ALUMNOS DE ESOS COLEGIOS. ESOS NEGOCIOS DE LAS CARPINTERIAS Y HORNAMENTACION UTILIZAN MUSICA MUY ALTA TODO EL DIA Y MUY ALTA. LA ALCALDIA O EL MEDIO AMBIENTE DEBEN REGULAR QUE NEGOCIOS SON ADECUADOS PARA LAS CUADRAS DONDE HAY COLEGIOS, YA QUE LA VIDA DE LOS ALUMNOS CORREN PELIGRO TANTO POR LOS QUIMICOS, LAS MULAS QUE ENTRAN CON GRANDES VOLUMENES Y QUE UTILIZAN LOS ANDENES Y NO DEJAN PASAR A LAS PERSONAS, SI NO QUE HACEN QUE UNO ARRIESGUE LA VIDA MIENTRAS ELLOS NO CUMPLEN CON LAS NORMAS, TAMBIEN TENER EN CUENTA LAS MAQUINAS QUE UTILIZAN TANTO LOS CARPINTEROS COMO LOS SOLDADORES, YA QUE TODO ESOS RAYOS Y CHISPAS SON PELIGROSOS.		
Archivo Adjunto			